

## PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



## ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 399.

La Direccion general de Contribuciones Directas Estadística y fincas del Estado, con fecha 20 de Octubre próximo pasado me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente.=Excmo. Sr.=De conformidad con lo propuesto por V. E. al informar acerca del impreso que ha publicado su autor D. Felipe Ramon de Rivas, con el título de «Breves observaciones y Comentarios á las leyes y disposiciones vigentes de Hipotecas ó sea manual del Gefe del Registro» y considerando S. M. cuán útil puede ser este manual á los Registradores hipotecarios y demas funcionarios que tienen que consultar y aplicar la legislacion vigente hipotecaria por lo mucho que puede facilitar el conocimiento y la exactitud en la aplicacion de dicha legislacion de hipotecas, se ha servido mandar que por esa Direccion del cargo de V. E. se recomiende la adquisicion del espresado manual á los Registradores hipotecarios y demas funcionarios á quienes interesa De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Lo que traslada á V. S. esta Direccion para que se sirva disponer ademas de su insercion en el Boletin oficial que se hagan las comunicaciones directas correspondientes, recomendando la adquisicion del referido manual á el Administrador de Contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado, Registradores Hipotecarios y demas funcionarios de esa provincia á quienes interesa.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para co-

nocimiento de los Contadores de hipotecas y demas á quienes interesa la adquisicion de esta obra. Palencia 19 de Noviembre de 1851.=Vicente Garcia Gonzalez.

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

(Continuacion.)

## TITULO VI.

De la facultad de teologia.

Art. 174. Los estudios de la facultad de teologia se distribuirán en los ocho años que á de durar esta carrera de la manera siguiente:

Primer año.

Fundamentos de religion: lugares teológicos. (Leccion diaria.)

Segundo año.

Instituciones de teologia dogmática, primer curso. (Leccion diaria.)

Tercer año.

Instituciones de teologia dogmática, segundo curso. (Leccion diaria.)

Cuarto año.

Teologia moral y pastoral. (Leccion diaria.)  
Oratoria sagrada. (Dos lecciones semanales.)  
Probados estos cuatro cursos, los alumnos podrán recibir el grado de Bachiller.

Quinto año.

Sagrada escritura. (Leccion diaria.)  
Lengua hebrea, primer curso. (Tres lecciones semanales.)

### Sexto año.

Prolegómenos y elementos del derecho canónico universal y particular de España. (Lección diaria.)

Lengua hebrea, segundo curso. (Tres lecciones semanales.)

### Sétimo año.

Historia y disciplina general de la Iglesia y la particular de España. (Lección diaria.)

Lengua griega, primer curso. (Tres lecciones semanales.)

Probados estos tres años, después de recibido el grado de Bachiller, podrán los alumnos aspirar al de Licenciado.

### Octavo año.

Bibliografía sagrada: historia literaria de las ciencias eclesiásticas. (Tres lecciones semanales.)

Estudios apologeticos de la religion. (Tres lecciones semanales.)

Lengua griega. (Tres lecciones semanales.)

Probado este año en la Universidad central, después de recibido el grado de Licenciado, se podrá aspirar al de Doctor.

Art. 175. Los Catedráticos de instituciones de teología dogmática turnarán en la enseñanza de los años segundo y tercero, como queda dispuesto respecto de los de derecho romano en la facultad de jurisprudencia.

Art. 176. La enseñanza de oratoria sagrada se dará en los mismos términos que la de oratoria forense.

Art. 177. Los alumnos de sexto y sétimo año estudiarán los elementos del derecho canónico y la disciplina eclesiástica, juntamente con los de jurisprudencia y con los Catedráticos encargados de las mismas asignaturas en esta facultad.

## TITULO VII.

*De los medios materiales de instruccion que ha de haber en los establecimientos públicos de enseñanza.*

Art. 178. Todo establecimiento de enseñanza debe tener el suficiente número de aulas capaces, claras y ventiladas para que los estudiantes quopan en ellas cómodamente. Los asientos, siempre que sea posible, estarán dispuestos en forma de anfiteatro, y la cátedra del Profesor con alguna elevacion para que pueda descubrir á todos sus discípulos, y ser oido con claridad.

Art. 179. Sea cual fuere la naturaleza del establecimiento, habrá una biblioteca y un archivo. Donde exista Universidad ó Instituto, la biblioteca provincial se reunirá á la de estas escuelas y se aumentará con todos los libros que puedan recogerse de los que pertenecieron á los suprimidos conventos.

Art. 180. Los Institutos de segunda enseñanza y facultades de filosofía tendrán además:

1.º Los instrumentos de matemáticas necesarios para la enseñanza de esta ciencia, como igualmente una coleccion de sólidos para las demostraciones de geometria.

2.º Los globos, mapas y demas que requiere la enseñanza de la geografía.

3.º Los cuadros sinópticos que faciliten el estudio de la historia.

4.º Teodolitos, planchetas y otros instrumentos necesarios para el alzado de planos y demas operaciones de la geometria práctica.

5.º Un gabinete de física con todos los aparatos que exige la enseñanza elemental de esta ciencia.

6.º Un laboratorio de química con los aparatos y reactivos necesarios.

7.º Un patio donde se puedan hacer las operaciones químicas que exigen el aire libre.

8.º Una coleccion clasificada de mineralogía.

9.º Otra coleccion de zoología, en que existan al menos las principales especies, y estampas que representen los diferentes seres de la naturaleza, cuyo conocimiento convenga dar á los alumnos.

10.º Un jardin botánico y un herbario dispuesto metódicamente.

Art. 181. Las escuelas especiales tendrán los que se designen en sus respectivos reglamentos.

Art. 182. Para el orden y régimen de gabinetes y bibliotecas formarán los Rectores y Directores los correspondientes reglamentos.

(Se continuará.)

### Núm. 400.

*El Sr. Vicario Castrense del Obispado de Palencia, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:*

Autorizado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Patriarca de las Indias, Vicario general de los Ejércitos y armada de S. M., para anunciar á los militares é individuos de la jurisdiccion Castrense de esta capital y su provincia, la indulgencia plenísima que en forma de Jubileo del año santo, se ha dignado conceder nuestro Santísimo Padre Pio IX; he acordado señalar para su goce el término de treinta dias contados desde el 23 del corriente, hasta el 22 del inmediato Diciembre ambos inclusive, designando para las visitas, ejercicios y disposiciones del caso, la Santa Iglesia Catedral, la Ermita de Nuestra Señora de la Calle y Parroquia de Santa Marina de esta ciudad, precedidas en los dos primeros dias las procesiones que de esta misma Parroquia deban salir á la hora de las once de sus mañanas; y para los pueblos de esta provincia, principiará dicho término al siguiente dia en que reciban el Boletin oficial de ella.

Lo que tengo el honor de comunicar V. S. esperando de su religiosidad, se sirva mandar se inserte en el primer número del Boletin oficial de esta provincia de la presente semana semana, á fin de que los militares é individuos de la jurisdiccion Castrense, residentes en aquellos, tengan conocimiento y gocen de dicha indulgencia, practicando las visitas en sus respectivas Iglesias; sirviéndose tambien darme aviso del Boletin en que se anuncie para que conste en los antecedentes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que se espresan. Palencia 20 de Noviembre de 1851. = Vicente Garcia Gonzalez.*

### Núm. 401.

*D. Vicente Garcia Gonzalez, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: Que por D. José Enriquez, vecino y residente en la villa de Guardo, el dia 7 de Agosto último á las doce y seis minutos de su mañana, se presentó en este Gobierno un escrito fechado en 2 de Agosto en la mencionada villa de Guardo, solicitando la propiedad de dos pertenencias para la mina de carbon de piedra, con el nombre de Evelina al sitio del tejuco del pueblo de Guardo, término municipal del mismo; linda por Norte con prado de herederos de Blas Cabrero, y por los demas puntos con egidos. Por consecuencia de la indicada instan-

cia y de lo que resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el artículo 39 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849; he admitido el registro de la espresada mina por decreto de este día que á la letra es como sigue:

Visto el precedente informe del cual resulta, que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescripto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que se previene en los citados artículos 44 y 45. Palencia 19 de Noviembre de 1851. — Vicente García Gonzalez.*

Núm. 402.

En el Juzgado de primera instancia de Sahagun se sigue causa criminal en averiguacion de los autores y cómplices del robo de tres yeguas, verificado en la cabana de Villamizar, y como resultan bastantes datos para conceptuar reo del delito que se persigue á Francisco Miguel, que se dice ser natural de la Viligue en la provincia de Orense; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procuren la captura del espresado Francisco Miguel, cuyas señas se espresan a continuacion, y si fuese habido, lo conduzcan con la debida seguridad á disposicion de aquel Juzgado. Palencia 22 de Noviembre de 1851. — Vicente García Gonzalez.

*Señas.* Estatura cinco pies y una pulgada, pelo rojo, cejas al pelo, color bueno, oficio tachuelero, viste pantalon y chafeco de pana rayada, chaqueta de paño, zapatos blancos y gordos, sombrero calañés con ala ancha, faja de estambre azul, suele estar con frecuencia en Carrion de los Condes.

#### *Administracion de Contribuciones Indirectas y rentas estancadas de la provincia de Palencia.*

Es muy reducido el número de expedientes de subasta de las especies determinadas de la contribucion de consumos que han sido presentados para su exámen y aprobacion, faltando por consecuencia los Ayuntamientos á lo prescrito en las Instrucciones y al recuerdo inserto en el Boletín oficial, núm. 108. Y como quiera que la recaudacion de dicho impuesto no debe verificarse sin la autorizacion conveniente para que sean legales todos los actos que la preceden, estima oportuno la Administracion reiterar á los Ayuntamientos cuanto previene la circular contenida en dicho Boletín; advirtiéndoles, que aquellos que en primero de Enero se encuentren desautorizados para la cobranza, bien sea por arrendamiento, administracion ó repartimiento, quedarán incurso en la pena de la ley y contra ellos y los Secre-

tarios exclusivamente se entenderán los procedimientos sin consideracion de ninguna clase. Palencia 20 de Noviembre de 1851. — Bernardo Secades.

#### *Comandancia General de la provincia de Palencia.*

*El Habilitado de la clase de retirados de esta provincia con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:*

Se halla en mi poder la novena paga de este año, correspondiente á Sres. Gefes oficiales y tropa vivos, como igualmente la quinta paga de los herederos de fallecidos de linea recta y segunda trasbersal, los que unos y otros pueden acudir á casa de su habilitado á percibir lo que á cada uno corresponde. Asimismo debo manifestar á V. S. que la contaduría me ha prevenido que con arreglo á la nueva ley sobre papel sellado, deben los individuos retirados justificar su existencia en papel del sello cuarto y no en ningun otro, sin distincion de clases ni cantidades; en la inteligencia, que dicha contaduría no admitirá ningun documento que no sea arreglado á la referida ley. Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; suplicando á V. S. se sirva disponer lo conveniente para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

*Lo que se hace saber por medio de este Periódico oficial para noticia de los individuos de las clases que menciona dicho Habilitado. Palencia 20 de Noviembre de 1851. — El B. C. G., Joaquin Cos-Gayon.*

## ANUNCIOS.

#### *Ayuntamiento constitucional de Osorno.*

El Ayuntamiento de esta poblacion ha acordado rematar en pública subasta ciento ochenta fanegas de trigo, y otra igual cantidad de cebada, renta correspondiente á sus propios, cuya subasta se verificará el treinta de este mes en la casa Capitular á las once de la mañana. Las personas que quieran interesarse en el remate de las especies referidas, se presentarán en el sitio espresado el día y hora señalado, donde se admitirán las proposiciones que sean arregladas. Osorno 17 de Noviembre de 1851. — El Presidente del Ayuntamiento, Aquilino Vallejo. — El Secretario del Ayuntamiento, Mannel Ruiz.

#### *Ayuntamiento de Astudillo.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de estuche de esta villa, cuya dotacion consiste en trescientos ducados pagados por cuatrimestres del fondo municipal, y cuatro reales por cada vecino que no sea absolutamente pobre y se suscriba voluntariamente cobrados por cuenta del agraciado anualmente. Los que gusten aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento ó bien las remitirán por el Correo francas de porte hasta el día 8 del mes próximo. Astudillo 20 de Noviembre de 1851. — El Alcalde, Juan Bustillo.

#### *Distrito municipal de Abastas.*

Se hace saber á todos los contribuyentes sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, presenten sus relaciones por duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quinto día; pues en otro caso, les parará el perjuicio á que haya lugar. Abastas 3 de Noviembre de 1851. — El Alcalde, José Gallardo.

**Comision Provincial de Instruccion primaria de Santander.**

Se hallan vacantes en esta provincia las escuelas de instruccion primaria elemental siguientes:

*De niños.* La de S. Vicente de la Barquera dotada en 3,000 reales en metálico pagados por trimestres de fondos municipales, y casa franca para el Maestro.

*De niñas.* La de Castro-Urdiales, dotada en 2,200 reales en metálico, que se pagan por trimestres de fondos municipales, y casa para vivir la Maestra.

Debiendo proveerse por oposicion ambas escuelas, la Comision provincial ha determinado, que los egercicios para la de niños den principio á las nueve de la mañana del dia 15 del mes próximo de Diciembre en uno de los salones del Instituto de segunda enseñanza, y que concluidos estos se proceda á verificar los de la de niñas á la misma hora y en el mismo local.

Lo que se anuncia para que los aspirantes acudan á inscribirse en la Secretaria de la Comision con seis dias por lo menos de anticipacion al señalado para empezar los egercicios, presentando al hacerlo los documentos siguientes:

- 1.º Fé de bautismo para acreditar que tienen por lo menos veinte y un años de edad.
- 2.º El título que tengan ó una certificacion legalizada del mismo.
- 3.º Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, en la que acrediten su buena conducta. Santander 10 de Noviembre de 1851.—E. G. de P. P., Dionisio Gainza.—P. A. de la C. P., Valentin Franco, Secretario.

Desde el dia 17 de Setiembre último, se hallan en este pueblo cinco carneros blancos, uno con cencerro, sin que se sepa á quien pertenecen, y la persona que tenga derecho á reclamarlos, puede presentarse á mi autoridad, para que haciendo constar ser el dueño de ellos, les sean entregados. Poblacion de Campos 19 de Noviembre de 1851.—El Alcalde, Estevan Herrera.

**PARTE NO OFICIAL.**

Quien quisiere tomar en renta el Parador titulado de la Esperanza en esta ciudad de Palencia desde 1.º de Enero próximo en adelante, sito en la boca-plaza mayor y calle de la Tarasca, que contiene 22 habitaciones en el 1.º, 2.º y 3.º piso, con puerta de carros, patio, pozo, dos cuadras; con un pajar grande sobre la mayor, y demas correspondientes oficinas en el piso bajo con toda comodidad, puede presentarse á tratar con D. Ildefonso de la Rueda del Comercio de dicha Ciudad, calle Mayor núm. 175.

En la villa de Astudillo faltó un pollino el dia 11 del corriente, de edad de cuatro á cinco años, alzada corta, pelo blanco, pando y capon, propio de Matias Hercilla, vecino de Astudillo.

De la misma villa faltó otro el 14, de tres años, alzada corta, pelo cardino, corrido de atras, pescaezo corto y entero, propio de Bruno Velasco, tambien vecino de Astudillo.

Quien quisiere tomar en arriendo un Parador, sito en el pueblo de Villodrigo, veáse con Luciano Ruiz, vecino de dicho pueblo, pues se le dará en una renta módica.

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm. 5.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DE 1851.**

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido en los quince dias últimos del mes anterior los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, en peso y medida de Castilla.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			
	FANEGA CASTELLANA.		ARROBAS.		ARROBA CASTELLANA.		LIBRA CASTELLANA.		Vaca.	Carnero.	Tocino.
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzós.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.			
Astudillo.	26	13	15	26	63	10	9	28	32	2	2
Baltanás.	22	12	14	23	62	7	28	28	»	»	»
Carrion.	12	13	12	24	61	13	45	24	»	»	»
Cerverá.	24	15	16	20	64	12	33	28	»	»	18
Frechilla.	24	13	»	30	64	11	39	28	»	»	»
Palencia.	24	12	13	19	64	11	50	1	6	1	22
Saldaña.	23	13	13	31	60	17	56	»	32	1	22

Palencia 10 de Noviembre de 1851.—Vicente Garcia Gonzalez.